



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220017100
Asunto:	Resuelve solicitud parte demandante

En el proceso Ejecutivo laboral adelantado por NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN contra COLPENSIONES, la parte demandada solicitó el impulso procesal y pidió pronunciamiento sobre la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 aportada el 14 de diciembre de 2022 y el certificado de nómina que se aportó el 9 de febrero que se allegaron como prueba de pago. (anexos 57 y 58 E.D.).

Antecedentes procesales

El 4 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos: (anexo 24 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, c.c. 15.256.103, en contra de COLPENSIONES y ORDENAR a la demandada a reconocer y pagar la pensión de vejez mensual vitalicia a partir del 25 de enero de 2020, en cuantía de \$1.659.205, conforme lo dispuesto en las sentencias objeto de la ejecución. Para el efecto se le concede un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del CGP)

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los descuentos en salud al señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, en los términos de Ley, una vez le reconozca la pensión de vejez, incluso sobre el retroactivo que le llegue a reconocer.

TERCERO: LIBRAR Mandamiento de pago por intereses legales.

CUARTO: NEGAR Mandamiento de pago por intereses del art. 141 de la ley 100 de 1993 e indexación.

El 2 de diciembre de 2022 en la audiencia de resolución de excepciones se dispuso (anexos 43 y 44 E.D.).

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por COLPENSIONES, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN formuladas por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el Mandamiento de pago por la obligación de hacer librado el 4 de mayo de 2022, hasta que se verifique el reconocimiento y pago de la pensión de vejez reclamada, con la modificación respecto de los intereses legales, mismos que solo correrán a partir del mes siguiente al momento en que se acredite que se trasladaron todos los recursos que tenía el demandante en su cuenta de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, mismas que se tasaran en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que obren de manera consecuente con lo normado por el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

El 6 de diciembre de 2022 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (anexo 45 E.D.).

El 12 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara al proceso la liquidación del crédito de manera clara. (anexo 46 E.D.).

El 12 y el 14 de diciembre de 2022 la demandada allegó la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 por medio de la cual se le reconoció la pensión de vejez a favor del señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, en los siguientes términos y cuantías. (anexo 47,48 E.D.).

Valor mesada a 25 de enero de 2020 = \$1,659,205

Mesada año 2021: \$ 1,685,918

Mesada año 2022: \$ 1,780,667

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	60,182,116.00
Mesadas Adicionales	5,125,790.00
Descuentos en Salud	6,019,600.00
Valor a Pagar	59,288,306.00

El 12 de enero de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito (anexo 49 E.D.).

LIQUIDACION CRÉDITO NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUIN

MES	MESADA	INTERES LEGAL	CAPITAL	INTERESES
ene-20	\$ 275.034			
feb-20	\$ 1.659.205			
mar-20	\$ 1.659.205			
abr-20	\$ 1.659.205			
may-20	\$ 1.659.205			
jun-20	\$ 1.659.205			
jul-20	\$ 1.659.205			
ago-20	\$ 1.659.205			
sept-20	\$ 1.659.205			
oct-20	\$ 1.659.205			
nov-20	\$ 1.659.205			
Mesada adicional	\$ 1.659.205			
dic-20	\$ 1.659.205			
ene-21	\$ 1.685.918			
feb-21	\$ 1.685.918			
mar-21	\$ 1.685.918			
abr-21	\$ 1.685.918			
may-21	\$ 1.685.918			
jun-21	\$ 1.685.918			
jul-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 31.986.920	\$ 90.630
ago-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 33.672.838	\$ 168.364
sept-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 35.358.756	\$ 176.794
oct-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 37.044.674	\$ 185.223
nov-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 38.730.592	\$ 193.653
Mesada adicional	\$ 1.685.918	6%	\$ 40.416.510	\$ 202.083
dic-21	\$ 1.685.918	6%	\$ 42.102.428	\$ 210.512
ene-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 43.883.095	\$ 219.415
feb-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 45.663.762	\$ 228.319
mar-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 47.444.429	\$ 237.222
abr-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 49.225.096	\$ 246.125
may-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 51.005.763	\$ 255.029
jun-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 52.786.430	\$ 263.932
jul-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 54.567.097	\$ 272.835
ago-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 56.347.764	\$ 281.739
sept-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 58.128.431	\$ 290.642
oct-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 59.909.098	\$ 299.545
Mesada adicional	\$ 1.780.667	6%	\$ 61.689.765	\$ 308.449
dic-22	\$ 1.780.667	6%	\$ 63.470.432	\$ 317.352
TOTAL MESADAS	\$ 63.470.432			
TOTAL INTERESES A 31 DE DICIEMBRE DE 2022				\$ 4.447.864

TOTAL CAPITAL + INTERESES LEGALES \$ 67.918.296

El 16 de enero de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 333203, mediante la cual la demandada reconoció pensión de vejez y se requirió para que se notificara del acto administrativo, e indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación. (anexo 50 E.D.).

El 19 de enero de 2023 la parte demandante informó que no se había notificado de la Resolución SUB 333203.

Que con los valores que se indican en la Resolución mencionada en el expediente, si bien se cubren las mesadas pensionales ordenadas en el mandamiento de pago, no se reconocen los intereses legales, ni las costas y agencias en derecho; que las mesadas pensionales se cancelarían el último día hábil de enero de 2023. (anexo 52 E.D.).

El 2 de febrero de 2023 se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que allegar el proceso la liquidación del crédito de manera clara. (anexo 53 E.D.).

El 9 de febrero de 2023 la demandada presentó, certificado de nómina a favor del demandante, registrando fecha de ingreso a nómina de enero de 2023. (anexo 54 E.D.).

TOTAL DEVENGADOS	\$ 67,322,398.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 6,221,100.00
		NETO GIRADO	\$ 61,101,298.00

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, como abogado principal de la demandada. (anexo 55 E.D.).

El 17 de julio de 2023 las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, T.P.123.148 del C.S. de la J., y SANDA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P.337.505 del C.S. de la J., presentaron poder para representar a la entidad demandada. (anexo 56 E.D.).

El 26 de julio de 2023 solicitud de impulso procesal y pidió el pronunciamiento sobre la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 aportada el 14 de diciembre de 2022 y el certificado de nómina que se aportó el 9 de febrero como prueba de pago. (anexos 57 y 58 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte ejecutante en atención al requerimiento del despacho con relación al pago de la obligación reconocida mediante la resolución SUB 333203 del 6 de diciembre de 2022 que milita en los anexos 47 y 48 del expediente digital (anexo 50 E.D.), reveló que, si bien se cubrieron las mesadas pensionales ordenadas en el mandamiento de pago, no se reconocieron los intereses legales, ni las costas y agencias en derecho (anexo 52).

Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por el polo activo con relación a los intereses legales (anexo 49 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con relación a los intereses legales.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e5c5c55a78bf4699d1428fa7587f7edc044d49c15987689272f7f7f8c3309**

Documento generado en 22/09/2023 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>